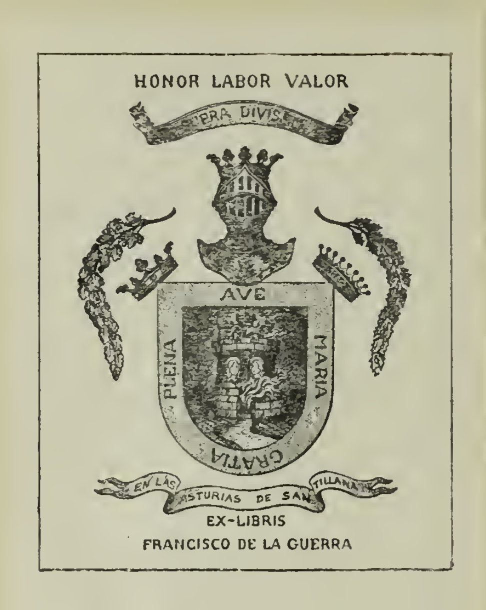


M.436


HONOR LABOR VALOR
AVE
MARIA
GRATIA
PLENA
EN LAS
ASTURIAS DE SAN
TILLANA
EX-LIBRIS
FRANCISCO DE LA GUERRA

Ramos Arizpe, Miguel

Memoria que ... luego el Ministro de Justicia 1827

Imp. [illegible] ~~Supremo~~ Gobierno en Palacio

México 1827

21 cms [illegible]. 26 p. 14 [illegible].

[illegible]

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29296778

MEMORIA

QUE

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 120

DE

LA CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

Leyó el Secretario de Estado y del despacho universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en la Cámara de diputados el dia 4 y en la de senadores el dia 9 de enero de 1827, sobre los ramos del ministerio de su cargo.



MEXICO 1827

Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio

Por segunda vez me presento ante el Congreso General de la Federacion mexicana á cumplir la obligacion que la Constitucion impone á los agentes inmediatos del Gobierno en su artículo 120. Por éste, los secrretarios del despacho deben dar á cada Cámara, luego que esten abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado en que se hallen los ramos de la administracion pública puestos al cargo de cada uno. Al hacerlo de los que están al mio, procuraré llenar en cuanto pueda los objetos de la ley, poniendo al Congreso y á la Nacion entera en el caso de conocer las ventajas que ésta ha adquirido por el sístema adoptado y leyes dadas en su consecuencia para la buena administracion de justicia, presentando al mismo tiempo las observaciones que parezcan oportunas para que esta llegue á la perfeccion posible.

En cuanto á los negocios eclesiásticos, de que estoy igualmente encargado, expondré tambien el estado en que estos se hallan en toda su estension, y la necesidad imperiosa de que acaben de fijarse en bases sólidas y estables conformes á los derechos propios de la soberanía nacional y á la sana disciplina de la Iglesia.

La secretaría de mi cargo se rige aun por el reglamento que la junta provisional gubernativa decretó en 8 de Noviembre de 821. El Gobierno guiado por principios de economía, de justicia y conveniencia pública modificó el plan de dicho reglamento, y yo tube el honor de presentár en mi memoria anterior la planta que, á su juicio y en consecuencia del artículo 122 de la constitucion, debía

somet**é**rse á la aprobacion de las Cámaras, cuyo final despacho tengo encargo de recomendar á las actuales.

La buena administracion de justicia depende principalmente de las leyes orgánicas que fijan el número de tribunales, sus respectivas atribuciones, los negocios de su inspeccion y el grado y modos en que deben conocer.

Para arreglar estos puntos tan importantes de un modo digno del presente siglo y dar á la administracion de justicia una nueva vida sacandola del caos de los tribunales y procedimientos antiguos, eran necesarias leyes fundadas en la mas profunda filosofia y en los sólidos principios del sistéma federal que ha adoptado la Nacion para su gobierno.

Los legisladores mexicanos han estado altamente penetrados de estas importantes verdades que el Gobierno por su parte ha inculcado constantemente. Por eso el Congreso constituyente, luego que acabó la obra magnifica de la constitucion, se apresuró á establecer con arreglo á ella el Supremo Poder Judicial al mismo tiempo que el ejecutivo y legislativo. Con este objeto y para organizar la Suprema Córte de Justicia que es su cabeza, dictó la ley de 27 de Agosto de 824 para la eleccion de los individuos que debian componerla: las de 4 de Diciembre del mismo año en que fijó sus sueldos y le dió un Presidente y un vice-Presidente, determinando á estos su duracion, y designando para hacer los nombramientos succesivos á la Cámara de Diputados: la de 23 del mismo mes y año en que mandó publicar el nombramiento de las personas que debian componer aquel Supremo Tribunal, y con el mismo fin el primer Congreso constitucional dictó la de 12 de Marzo de 825 señalando el dia en que prestasen el juramento prevénido por la constitucion para su instalacion legal.

Al cumplimiento de esta última resolucion se siguió inmediatamente la ley de 14 de Febrero del año anterior, en que las Cámaras con gran sabiduría y celo laudable, despues de largas y mny detenidas discusiones, dictaron el arreglo de las facultades de este cuer-

po, imprimiendole así un movimiento regularisado por la constitucion federal.

Como en esta ley por su artícnlo 19 se previene, que la Córte Suprema proceda desde luego á formar un reglamento para su gobierno interior y el plan de subalternos y sueldos para estos pasandolo al Gobierno y este con su informe al Congreso para su aprobacion, ambos poderes se apresuraron á cumplir este deber, y las Cámaras, penetradas de la urgencia de proveer sobre punto tan importante para la marcha regular de, la Córte Suprema de Justicia aprobaron interinamente por decreto de 13 de Mayo del año anterior el reglamento y plan que se les presentó.

Instalada la Córte Suprema bajo la organizacion que previenen las leyes indicadas restaba al Congreso General desarrollar por una ley los artículos 142 y 143 de la constitucion, designando el número de tribunales y juzgados de circuíto y distrito, y fijando sus respectivas jurisdicciones y el modo, forma y grado en que deban estos ejercer sus atribuciones. Ambas Cámaras trabajaron con asiduidad y desvelo en cumplir este encargo constitucional, y lo llenaron en efecto dando la ley de 20 de Mayo que fija y arregla aquellos importantes objetos.

Contrayendo luego su atencion el Congreso General al distrito federal y territorios de la federacion, con la mira de asegurar á sus dignos habitantes en el goce mas completo de las garantías sociales poniendo á cubierto por medio de una recta y espedita administracion de Justicia los mas cáros y preciosos intereses de tan ben eméritos ciudadanos, dispuso por su decreto de 15 de Abril del año anterior, que continuasen ejerciendose las funciones judiciales en primera instancia por los juzgados de letras de antigua ereccion, y por decreto de 12 de Mayo del mismo año atribuyó iguales funciones en segunda y tercera instancia, á la Suprema Corte de Justicia con estension á los territorios de la Federacion.

Por consecuencia del primero de estos dos decretos, el anti-

guo Consulado de México, abolido para la Federacion por la ley de 16 de Octubre de 824 y conservado para el Estado de aquel nombre por decreto de su legislatura de 11 de Noviembre del mismo año con residencia en esta Capítal, creyó que podia continuar en ella ejerciendo sus funciones bajo la inspeccion del Gobierno General: mas las Cámaras resolvieron negativamente este punto por su decreto de 21 de Mayo citado.

Por todo lo expuesto resulta ciertamente probado, que los dos Congresos anteriores se han conducido en sus deliberaciones sobre este ramo por la íntima persuacion de que la base mas importante de la felicidad pública, como que afecta inmediatamente los principales intereses de los asociados, es la buena administracion de Justicia. Resulta tambien, que animados del mas vivo patriotismo y de un celo ilimitado por el bien estar y mayor prosperidad de todos los mexicanos, no han omitido trabajos ni desvelos para organizar del mejor modo posible y bajo los principios mas luminosos del derecho público, la administracion de justicia en todo lo relativo á la Federacion, desenvolviendo los elementos fijados en la constitucion. Las actas de las discuciones tenidas sobre esta importante materia, y mas que todo, las mismas leyes y decretos emanados de ellas, serán siempre un monumento muy honroso que atestigue á las Naciones cultas el patriotismo, la ilustracion y celo por la justicia de los legisladores mexicanos.

El Presidente de la República encargado por el artículo 110 de la constitucion de publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso General, y de cuidar que la justicia se administre pronta y cunplidamente por la Córte Suprema, Tribunales y Juzgados de la Federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes, se há dedicado con vigilante perseverancia á llenar estos deberes; y sin detenerse en observaciones con que podría aspirarse á la perfeccion de las leyes orgánicas dadas para la buena administracion de justicia, ha mandado dar á todas desde luego su curso constitucional, para no retardar á los pueblos el bien que ellas deben producirles, dejando á la esperiencia y practicaaplicacion de

dichas leyes, el manifestar, mejor que lo harían las puras teorías, sus defectos, si los tienen, y los medios de corregirlos ó de alcanzar toda la perfeccion posible á los mortales, atendidas nuestras leyes anteriores, nuestros usos y habitos, nuestro genio, el grado de nuestra ilustracion y aun nuestros mismos vicios.

Circuladas pues las mencionadas leyes, se hán dado por el Ministerio de mi cargo cuantas órdenes y contestaciones han parecido conducentes para que tengan su debida ejecucion y surtan los efectos saludables que al darlas se propusieron los legisladores. Se circuló por toda la República convocatoria para próveer los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, segun los artículos 140 y 144 de la constitucion; y en efecto están provistos los que se contienen en el estado número 1. y se ha publicado otra nueva para proveer los que aun están vacantes.

Por la ley de 14 de Febrero ya citada, en sus artículos 22, 23 y 24, se determinan, en consecuencia del artículo 138 de la constitucion, los grados en que la Suprema Córte de justicia debe conocer de los negocios que la corresponden; mas el ejecutivo nota que aun está por hacerse la misma designacion de grados respecto de las causas que ocurran por infracciones de la constitucion y leyes generales, cuyo conocimiento toca tambien á la misma Córte, segun el periodo último de la parte 6.ª del artículo 137 de la constitucion y cree muy importante el que se fije este punto por una ley adicional á las anteriores.

Como por la ley de 20 de Mayo del año anterior, consiguiente al artículo 140 de la constitucion se formen los tribunales de Circuito de un juez letrado y dos asociados, sin señalar á estos últimos sueldo alguno; y como por otra parte el ecsijir su concurrencia para todos los actos del tribunal sin ecepcion alguna, sería tan gravoso para ellos como embarazoso para el giro de los negocios, parece habría grande utilidad en que el juez letrado estuviese autorizado para dictar por sí solo todos los trámites y providencias necesa-

rias para la mera substanciacion de los negocios, limitándose la concurrencia de los asociados á las sentencias definitivas ó interlocutorias: con cuya medida se les libraría de una gran parte del gravámen anexo á este servicio indotado, y los procesos se formarían y pondrían en estado de sentencia con mas espedicion y brevedad.

Aunque por la misma ley en el párrafo 4. ° de su artículo 5. ° se previene que la falta del juez letrado de Circuito se supla por otro de igual clase nombrado por los asociados, mas no se provee al caso muy posible de que no haya en el lugar otro letrado en quien pueda recaer el nombramiento.

Tampoco determina dicha ley quien deba calificar la escusa de absoluta imposibilidad, única que conforme á su artículo 6. ° pueden alegar los asociados para eximirse de servir su cargo.

Parece en fin que la misma ley, segun los artículos 5. ° y 7. ° solo previó impedimento en el juez de Circuito en los casos de recusacion y en los de que habla la ley de 14 de Febrero en su artículo 15, en los cuales el referido juez solo resulta impedido determinadamente para aquel negocio en que ocurren; mas pudiendo sobrevenir otros motivos que en general, aunque siempre temporariamente, impidan la continuacion del juez en el ejercicio de sus funciones, es de urgente necesidad que se fije el modo de llenar su falta.

En cuanto á los juzgados de Distrito tambien se ofrecen algunas dificultades dignas de allanarse con urgencia, para que tomando una marcha regular y uniforme surtan los efectos saludables á que mira su institucion. La constitucion, al prevenir la formacion de los juzgados de Distrito en el artículo 143, dejó á una ley el fijár su número. La de 20 de Mayo lo verificó, determinando en su artículo 14, que se tuviesen por distritos cada uno de los diez y nueve Estados que forman la Federacion, uniendo por su artículo 18 el Territorio de Tlascala y distrito federal al juzgado de Distrito del Estado de México, el Territorio de Colima al del Estado de Michoacán y el de la baja California al de Sonora y Sinalóa: tambien es-

tableció por su artículo 19 un juzgado de Distrito en el Territorio de Nuevo México y otro en el de la Alta California.

Como la demarcacion que comprende cada uno de estos juzgados es tan vasta como la del Estado que forma su distrito, con la agregacion, en algunos, de otros Territorios y el juez tiene fija su residencia en un punto determinado, desde luego ocurre la invencible dificultad de que este pueda administrar pronta y cumplidamente la justicia en todos los puntos del distrito, dictándo las providencias y haciendo que se practiquen todas las diligencias convenientes con aquella oportunidad que demandan los asuntos de su inspeccion, y de la que pende muchas veces el éxito á que mira la justicia. Esta dificultad crece, en grado de inconvinable, con la existencia de la ley de 4 de Setiembre de 823, sobre distribucion de comisos, que en su artículo 16 previene que estos se declaren por el juez dentro del preciso término de cuarenta y ocho horas.

Dandole pues el Gobierno á este negocio la importancia que á primera vista presenta, lo propuso al consejo para que este lo incluyese en la lista de los que debian ser objeto de sesiones estraordinarias. Así lo verificó el consejo, y el Senado se ocupó de él bajo un proyecto presentado por una de sus comisiones, reducido substancialmente á que los alcaldes de cada pueblo quedasen autorizados para conocer y proceder en sus territorios en las causas que la constitucion y leyes cometen á los jueces de Distrito hasta ponerlas en estado de sentencia, remitiendolas entonces al juez respectivo para pronunciar la definitiva. Discutido detenidamente este proyecto no mereció la aprobacion del Senado. La urgencia é importacia de este negocio está al alcance de todos, por que todos saben, por ejemplo, que el juez de Distrito que reside en Veracruz debe conocer en primera instancia de todas las causas de contrabando, almirantazgo &c., que ocurran desde muy al Sur de las bocas del Goazacoalco, hasta la del rio de Tampico por el Norte, en cuya dilatada Costa hay cinco puertos habilitados. Espera sin dudarlo el

Gobierno, que las Cámaras se ocuaparán con la preferencia convèniente, de este asunto á cuya resolucion contribuirá por su parte con las luces y conocimientos prácticos.

Todos estos vacios que se escaparon á la atencion de los legisladores altamente ocupada con las diversas delineaciones sobre que trazaron el bello edificio de la administracion de justicia, debe registrar la vista perspicáz de las Cámaras para llenarlos del modo mas conveniente, á fin de evitar los tropiezos que ocasionarían en el curso ordinario de los negocios, cuyo entorpecimiento sería perjudicial á los intereses de la Union.

Fuera de estos puntos de imprescindible deliberacion, conviene tambien llevar la atencion sobre otros adminiculos, sin los que la marcha de unos y otros juzgados no podrá ser sino torpe y lenta, y sin aquella espedici n que se desea y exije el interés público.

La repetida ley de 20 de Mayo que arregla ambos juzgados no los dota de los dependientes necesarios para su despacho, y el Gobierno es de opinion que se les asigne un escribano secretario á quien, á mas de los derechos de arancél, se le acu la con un sueldo que en union de aquellos forme una dotacion regular, y que en los puntos donde por falta de escribano se actue por receptoría esté autorizado el juez para cobrar los derechos de escribanía con aplicacion á gratificar á los testigos de asistencia, para cuyo objeto, así como para los demás gastos económicos de cada uno de estos juzgados, convedría hacerles uua asignacion prudentemente calculada incluso el papel sellado de oficio propio de la Federacion, si se declarare que este deben usar. Además parece necesario concederles un comisario, para el servicio mecánico del juzgado, sugeto inmediamente á las órdenes del juez.

Tambien ha notado el Gobierno que la referida ley no provee á los tribunales de Circuito de local competente para su despacho, y es de parecer que aunque no se les conceda, como á los comisarios de Hacienda, habitacion para sí y sus familias debe con

todo la Federacion costearles un local apropósito para ubicar el tribunal con su respectiva secretaria.

Aun así dotados los juzgados con los auxilios referidos, todavia opina el Gobierno ser de necesidad que se aumente á algunos jueces de distrito la dotacion de dos mil pesos que les está asignada. En Nuevo México y Alta California no hay un solo letrado, escaseando notablemente en otros paises; y como en los Estados mas poblados, mas civilizados y florecientes se han proporcionado por sus Gobiernos á los letrados mejores sueldos con mayores comodidades, no es fácil hallarlos para que vayan á servir á la Fedederacion en paises enfermisos ó remotos y con unas privaciones que no se compensan ciertamente con dos mil pesos anuales. El Gobierno indicará oportunamente su opinion en órden á la cuota del aumento y á los juzgados que lo exijen.

Personas respetables por sus luces y por su versacion en la administracion de justicia, han creido de necesidad la creacion de plazas de promotores fiscales en todos los juzgados de Distrito. Esta idea tiene inconvenientes que nacen de los principios de economía; pero por los de legislacion, se encuentran quizá mayores en dejar á merced del juez solo, ó de este y de una sola parte, el curso y determinacion de muchas causas en que se versen grandes intereses. De todos modos es muy importante dictár sobre este punto la resolucion que parezca mas conveniente á la sabiduría de las Cámaras.

Indicadas las leyes que el celo patriótico del Congreso general ha dictado para la organizacion y ejercicio de los tribunales de justicia, manifestado el decidido empeño con que el Gobierno ha procurado que la Federacion sacase de ellas todos los bienes posibles, y hechas algunas observaciones con el fin de perfeccionarlas y darles el mas cumplido efecto, resta aun, para que el sistema de justicia federal llegue á una solidéz y perfeccion proporcionada a sus bases constitucionàles, que las Cámaras dediquen su ilustrada atencion á desarrollar por leyes sábias lo que ofreció á la Nacion la cons-

titucion en su artículo 50. atribuciones 3.,ª 17., 26., 27, 28 y 30. y en los artículos 145. y 152; con cuyos trabajos, coronandose de gloria las Cámaras, dejarán la administracion de justicia en una regularidad perfecta y armoniosa con la constitucion y asegurarán las mas preciosas garantías á la sociedad.

Parece muy importante y debido que las Cámaras se penetren del espíritu que anima á los Estados en órden á promover su buena administracion de justicia. Diez y siete Estados, que tienen tiempo ha hechas y publicadas sus constituciones patirculares y organizada su administracion de justicia, respetaron siempre las restricciones que sobre este punto les puso la constitucion federal, especialmente en la Seccion 7.ª título 5.º y en la 1.ª y 2.ª del título 6.º

La legislatura del Estado de México aun está al concluir su constitucion, gobernándose provisionalmemte por una ley orgánica, fruto de sus primitivos trabajos. La legislatura de Coahuila y Tejas, publicará en todo este mes su constitucion y ley de arreglo de tribunales. Sean cuales fueren las causas que hayan dado lugar á estas dos legisleturas para prolongar su duracion mas de dos años en sesiones continuas, sin dar sus respectivas constituciones á los pueblos que representan, lo cierto es que estos han manifestado alguna impaciencia, quizá porque la hay siempre en esperar largo tiempo los grandes bienes; al paso que en los demas Estados renovandose constitucionalmente sus legislaturas varias veces en el mismo periodo, se han retirado siempre sus miembros con el aprecio y entre las bendiciones de sus conciudadanos.

Entre tanto se advierte en todos los Estados una singular dedicacion para arreglar y consolidar la administracion de justicia, sin apartarse de las bases establecidas por la constitucion general y siguiendo los mejores principios de legislacion y economía. Así es que reina en toda la Nacion la paz, la libertad y la seguridad pública y privada, porque reinan las leyes que aseguran la justicia á

los ciudadanos y que hacen efectivo el castigo del delito y el premio de la virtud y del mérito. Este mismo espíritu que se fortifica cada dia mas en los Estados, el derecho de revision que tienen las Cámaras sobre sus constituciones y leyes particulares, y el deber impuesto al Gobierno de la Union y que este cumplirá siempre energícamente, de guardar y hacer guardar la constitucion y leyes generales, garantizan la permanencia y duracion de aquellos inestimables bienes.

Todabía haré algunas ligeras indicaciones para que se forme concepto del estado que guarda este negociado en los territorios de la Federacion y en el Distrito federal. El juzgado de Distrito de México establecido ya comprehende el Territorio de Tlaxcala. Los que deben establecerse en los Territorios de Nuevo México y Alta California; en el Estado de Sonora y Sinaloa que comprehende el Territorio de la California baja, y en el Estado de Mchoacán á que está agregado el Territorio de Colima, se hallan vacantes, el último por promocion del Juez que habia sido nombrado, y los otros por no haberse presentado ningun letrado para su servicio; pero debiendo hacerse muy pronto las respectivas provisiones, quedarán en esta parte aquellos Territorios arreglados á la constitucion. En cuanto á sus Tribunales particulares, están pendientes de la organizacion que el Congreso general, como su legislatura propia, ha proyectado darles, y entre tanto la justicia se administra en primera instancia, no muy espeditamente, por los alcaldes de los pueblos, por hallarse vacantes en todos ellos los antiguos juzgados de letras, y en 2.ª y 3.ª por la Suprema Córte de Justicia interinamente como queda dicho.

Las Cámaras hallarán en sus respectivas secretarías espedientes que acreditan el celo con que sus predecesores han visto este asunto, y trabajos muy adelantados para mejorar la suerte de estos Territorios. Por los mismos espedientes observarán tambien el vivo empeño con que por parte de los interesados y por la del Gobierno, se ha representado la necesidad de proveer á este importante objeto,

de nuevo lo recomienda con encarecimiento á las Cámaras, las que sin duda participan del interés que inspiran aquellos pacíficos y laboriosos habitantes.

En el Distrito federal la administracion de justicia, que antes estaba al cuidado del Gobierno del Estado de México, sigue por el decreto citado de 15 de Abril último, bajo la inspeccion del Gobierno general, á cargo de los antiguos jueces de letras en 1.ª instancia, y al de la Suprema Córte de justicia en 2.ª y 3.,ª por el otro tambien citado de 12 de Mayo y con mas extension, por el de 23 del mismo mes, en cuya consecuencia no ha sufrido alteracion alguna en su curso regular, y los empleados en este ramo han acreditado, en lo general, instrucion y actividad en el desempeño de sus deberes. Mas todo este arreglo tiene el carácter de provisional, y se espera que las Camaras activando la expedicion de leyes estables y permanentes, conforme al proyecto que pende de su resolucion hagan duradera la felicidad de los dignos habitantes de este Distrito

En los últimos meses del año de 1825, observo el Gobierno que como efecto natural de la guerra de Independencia y acontecimientos siguientes se hacia frecuente el robo en esta capital y sus inmediaciones. En 21 de Septiembre de aquel año propuso á las Cámaras un proyecto de ley represivo de este crímen, que sancionado en 3. de Octubre del mismo, y puesto en ejecucion con celo y energia extrordinaria por el Gobernador del Distrito D. Francisco Molinos y la autoridad militar de que habla la ley, en breves meses se restituyó á los habitantes del Distrito su bien debida seguridad de que continuan gozando. El Estado múmero 2 manifiesta las resultas de este negociado.

El Gobierno que por principios indelébles de humanidad y de justicia se propuso desde el año de 824 mejorar la situacion fisica y moral de los presos que habitan en la carcel principal de este Palacio, no ha omitido medios para verificar su traslacion á la que fué Acordada, en que está situado el cuerpo de Artillería y su maestranza. El Secretario de la Guerra ha hecho cuantos esfuerzos han estado de su parte para desocupar aquel edificio trasladando la Ar-

tillería á San Pablo; y luego que esto se verifique, presentará esta Secretaría á las Cámaras el plan de mejoras que deben hacerse en el edificio de la Acordada y el presupuesto de sus gastos y traslacion de los presos. El estado número 3 manifiesta el de los presos con todas sus circunstancias.

El otro ramo general sujeto por el reglamento al despacho de la Secretaría de mi cargo, es el de los negocios eclesiásticos de la República. Su naturaleza, sus relaciones con el órden social, su influencia en este, y mas que todo, la posicion en que se hallan, solo dejan de arredrar á quien no conoce estos asuntos en toda su estension y conexiones.

La Constitucion Federal en su artículo 3. ° estableció que la religion de la Nacion Mexicana será perpetuamente la Católica, Apostólica Romana, con esclusion del ejercicio de cualquiera otra, ofreciendo protejerla por leyes sábias y justas y haciendo irrevocable este artículo por el último de la misma constitucion. Por el artículo 50 reservó exclusivamente al Congreso General la facultad de dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificacion, y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Federacion; dejando al Presidente por el artículo 110 la facultad de conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Congreso General si contienen disposiciones generales; oyendo al Senado y en sus recesos al Consejo de Gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la Córte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos. Estas son las reglas fundamentales que en la secretaría de mi cargo se han tenido á la vista para dar el debido curso al ramo de negocios eclesiásticos.

La solemne proclamacion de nuestra Independencia en el año de 821 cortó para siempre nuestras relaciones de subordinacion á España y su Gobierno, interrumpiendo por el mismo hecho las que por su medio habiamos tenido con la cabeza de la Iglesia Romana;

y por eso el Gobierno Mexicano conformandose con la voluntad expresa de la Nacion, fijó toda su atencion en escogitar los mejores medios para restablecer y arreglar sus comunicaciones con Roma. Para el acierto en matéria tan grave desde luego hizo reunir una junta eclesiástica formada de apoderados del Arzobispo y demas Prelados diocesanos, en la que se expeditaron algunos puntos y ademas se expuso lo que le pareció conveniente sobre las instrucciones que debían darse á nuestro enviado á Roma, segun todo consta de los espedientes remitidos desde aquel tiempo al Congreso general.

El Gobierno que nada ha deseado mas que consolidar y extrechar con brevedad los vinculos que deben existir entre la Iglesia Mexicana y el Ponifice Romano, tuvo á bien, sin pararse en sacrificios, hacer que nuestro enviado acceleráse su marcha embarcandose desde 21 de Mayo de 1825 con órdenes de esperar en Bruselas las instrucciones generales que estaba para votár el Congreso.

La gravedad y alta trascendencia de estos y otros asuntos que han ocupado simultaneamente la atencion de las Cámaras, han embarazado su final conclusion, de la cual, entre otras causas, está pendiente nuestro enviado para pasar á dar el lleno á la importante mision de que está encargado cerca de la córte de Roma. Entre tanto no es inutil su permanencia en Bruselas.

Por detenidas y bien documentadas instrucciones de este Ministerio se le puso en estado de conocer perfectamente el grado sumo de indignacion que había pruducido en toda la República, y especialmente en los cuerpos y Prelados eclesiásticos, la famosa enciclica dada en Roma en 24 de Septiembre de 1824. exhortando á los Americanos á la sumision al Rey de España, y se le mandó que desde luego y sin pararse en costos, hiciese llegar á manos de su Santidad una formal y enérgica reclamacion á nombre de este Gobierno mafestandole cuan injuriosa era esa incíclica á la soberanía y á la religiosa, moderada y pacífica conducta de la Nacion Mexicana, y cuan agena de la solicitud paternal del Pontifice Romano que solo

sorprehendida por las intrígas y arterías del Gobierno Español podía haber dado semejante paso.

En 29 de Enero del año anterior cumplió nuestro enviado con este importante encargo, y en 29 de Mayo avisa haber recibido contestacion del Cardenal Secretario de su Santidad de 10 del mismo, á la que repuso oportunamente el mismo enviado segun convenía y tiene avisado al Gobierno.

En todo el año último se han presentado por la secretaría de mi cargo treinta y tres breves y rescriptos: de ellos veinte y cuatro han obtenido el pase constitucional, cuatro penden de la resolucion del Senado, y cinco han sido retenidos conforme al dictamen del Consejo. Uno es el de la extension del jubileo universal dado en Roma en 24 de Diciembre de 1825, por contener doctrinas contrarias á la Seberanía de las naciones y que apoyan los principios de un mando obsoluto en los monarcas, identificando la causa de estos con la de la Iglesia universal, y los otros cuatro dados en favor de la Iglesia Parroquial de Jalapa por estar visados por Agentes del Rey de España en Roma en 30 de Noviembre de 1824 y 30 de Mazo de 25.

La residencia de nuestro enviado en Buselas le hizo pensar en que los seis jovenes que fueron en su compañía pasasen desde luego á Paris con la mira de aprovechar en los ramos de su respectiva aplicacion tanto como en Roma. El Gobierno que aprobó esta medida del Sor. Vazquez, encargandole vélase cuidadosamente no solo sobre su aprovechamiento científico, sino tambien sobre su conducta política y moral, tiene la satisfaccion de saber con frecuencia, que así los tres pensionistas como los tres adictos se hallan muy aprovechados en el estudio de las lenguas vivas, y en sus respectivos ramos. Con lo que quedan cumplidos los designos importantes que se propuso el Congreso general en sus decretos de 11 de Agosto y 14 de Noviembre de 1824. Nuestro enviado ha remitido la cuenta de gastos de la Legacion en todo su primer año, la que vá á tener el curso que las leyes le señalan.

Viniendo al interior de la República, debo repetir con mucha satisfaccion del Gobierno que todos los Prelados ordinarios de la federacion han continuado en todo este año comportandose en el ejercicio de sus funciones, con la sabiduría, prudencia, gravedad y celo que tienen acreditado y que tanto conviene para la paz y el órden general. Don Pedro Fonte, Metropolitano de la Iglesia Mexicana, continúa en España entre nuestros enemigos encarnizados, sufriendo los remordimientos continuos de su conciencia que debe reprocharle estar faltando mas ha de tres años á las promesas que hizo á la Nacion y al Gobierno y á las obligaciones que tiene para con su Grey y con Dios, cuyos mandatos desprecia por obedecer los del césar Español.

La vancante de siete diocesis por tan dilatados años sigue causando en lo moral y en lo político estragos de mucha magnitud. Los Cabildos, que suplen en parte la falta de los obispos, van faltando yá tambien en algunas Iglesias, como la de Chiapa y Yucatán; y ademas, el Gobierno de estas corporaciones, cuyos individuos no pueden estar siempre de acuerdo, ni ejercen la potestad de órden ni tienen los mismos medios que los obispos para practicar la beneficencia, no es apropósito para conciliarse el respeto y benevolencia de los fieles, y ofrece en los resultados inconvenientes y males de una trascendencia general.

El respetable Obispo de Yucatán está absolutamente inutilizado por su avanzada edad. Los de Puebla y Oaxaca, únicos que quedan espeditos en la República, no gozan de una salud la mas completa, y ademas, situados al Sur de la federacion, es imposible que puedan ocurrir á ellos todos los jovenes ordenandos de las diocesis del Norte residentes en una distancia de centenares de leguas. Por todo, el Gobierno espera que las Cámaras tomarán muy luego en consideracion este punto importante, y adoptarán medidas que eviten los males de que está amenazada la República y la Iglesia Mexicana por la falta de Pastores en las mas de sus iglesias.

De las diez catedráles que existen en la República, nueve tienen Cabildos eclesiásticos, y lo hay además en la colegiata de Santa María de Guadalupe. Por las erecciones de estas iglesias debía haber en todas ciento ochenta y cinco piezas eclesiásticas de provision de Patronato, además de sus obispos; mas como desde la publicacion de la Independencia se ha interrumpido su provision, se hallan vacantes setenta y nueve y ocupadas ciento seis, segun se manifiesta por el estado número 4. Por lo expuesto en este punto conocerán las Cámaras cuan justamente se resienten las Iglesias mexicanas al ver por tantos años sin vigor los cánones y las leyes que consultan á la provision de vacantes. Hay Cabildos cuyo número está reducido á dos y tres individuos: generalmente falta el necesario para sostener el culto en las catedráles segun sus estatutos. Los que actualmente obtienen las prebendas se ven privados de asensos por tanto tiempo: los curas y demás eclesiásticos lo están tambien de entrar á semejantes destinos que ofrecen honor y descanzo; y por último, el Gobierno se ve de hecho inhabilitado para atender como desea el mérito y virtudes de muchos eclesiásticos. Con todo los Cabildos han continuado el año anterior conduciendose con igual rectitud y dignidad que los Prelados ordinarios, dedicándose con celo al sostenimiento del culto divino y cumplimiento de sus obligaciones civíles y eclesiásticas, y esperando del celo de las Camáras y del Gobierno tomen cuanto antes en consideracion sus intereses y los de las Diócesis á que pertenecen.

Hay en esta ciudad Federal tres establecimientos piados y de beneficencia pública sugetos á la direccion del Cabildo eclesiástico, como Gobernador de esta Santa Iglesia Metropolitana. El primero es el hospital general de San Andrés. Cárlos quinto en cédula de 1.540, librada al primer obispo de México Zumárraga, erigió un hospital bajo el nombre del amor de Dios, dotándolo con la cesion del pueblo de Ocuitúco y cediendo el patronato del hospital y administracion de dicho pueblo á los Arzobispos de México. Por otra cé-

dula de 1.546, se aprobó la aplicacion del noveno y medio decimal y de cuatro casas donadas por el referido Obispo Zumárraga en favor de dicho establecimiento, agregándose despues á estas donaciones la de las casas episcopales que habia fabricado á su costa.

En 1.779 con ocasion de una epidemia, el R. Obispo Nuñez de Haro, prévia licencia del virrey, estableció provisionalmente y de su cuenta un hospital con cuatrocientas camas, situandolo en el edificio que habia servido al colegio de jesuitas bajo el nombre de San Andrés. Las observaciones piadosas que el R. Arzobispo Haro hizo en su hospital durante la peste, animaron su celo á dar estabilidad y estension al mensionado establecimiento, y para ello ocurrió al Rey solicitando la competente autorizacion y la aplicacion del citado edificio de San Adrés, como tambien la de los sobrantes que resultaban en el hospital del amor de Dios despues de mantenidas las doscientas camas de su ereccion, ofreciendo proporcionar fondos bastantes para el complemento de sus Gastos.

Así se le concedió por cédula de 28 de Agosto de 1783, previniendole arvitrase y propusiese para su aprobacion los medios que creyese suficientes para la completa dotacion y segura subsistencia del hospital. Haro propuso seis medios para asegurar dicha subsistencia, siendo el tercero que se pensionasen los curatos interinos con la tercera parte de sus productos, y el sesto que se reuniese el hospital del amor de Dios al de S. Andrés.

Por cédula de 18 de Marzo de 1786, se aprobaron los referidos arbitrios, y por otra de 12 de Octubre de 787 se hizo gracia á dicho hospital de la mitad del importe de los billetes cadúcos de la lotería; y por la de 14 de Marzo de 788 se le cedió un arbitrio sobre el juego de pelota; desuerte que por el año de 790 los fondos del hospital general se calculaban en un millon cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos, y sus productos anuales subían á sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos, sin incluir las hospitalidades de tropa y particulares.

Aunque los R. R. Arzobispos de México, por la gran parte

que siempre tuvieron en el hospital de S. Andrés, merecieron el ejercicio del patronatro en dicho establecimiento, y que en cédula de 8 de Mayo de 792 se les concediese la gracia particular de exhonerarlos de la obligacion de presentar las cuentas de dicho hospital al Gobierno de México, segun esijia la ley de Indias, autorizándolos para que como delegados especiales las tomasen y presentasen en cópia á dicho Gobierno para solo su conocimiento, con todo, segun las mismas disposiciones se les obligó á remitir sus cuentas á España para su aprobacion; y el Gobierno Supremo mexicano á consecuencia del expediente formado sobre la ereccion, dotacion y estado del expresado hospital, ha dictado la órden correspondiente á fin de que se le remitan para su aprobacion las cuentas de los años de 21 y siguientes hasta 26, y tambien que se le informe de las que se hayan remitido á España en el tiempo anterior á virtud de la cédula de 792, y de sus resultados respectivos.

El Cabildo gobernador y en especial el prebendado D. Juan Irizarri, superintendente del hospital, han mostrado en este año un celo laudable por el aseo del hospital, mejor asistencia de los enfermos y mayor economía de sus rentas. El Gobierno, que no se ha contentado con órdenes, sino que ha añadido la vista de ojos sobre un objeto tan digno de su humanidad, tiene un empeño asiduo en sus mejoras en todos sus ramos, y espera dar succesivamente á las Cámaras un conocimiento satisfactorio. El estado número 5, demuestra bajo un golpe de vista él en que se halla el hospital general de S. Andrés en todos sus principales ramos.

Está tambien á cargo del Cabildo gobernador de esta Santa Iglesia Metropolitana la casa de San José de niños expósitos, en donde esta clase de seres desvalidos son criados y educados con el mayor esmero y perfeccion. Este establecimiento tan humano debe su principio al celo y caridad del R. Arzobispo Lorenzana, que con sus rentas compró el edificio que ocupa y sostubo todos sus gastos hasta el año de 771, en que se volvió á España. Aun ausente ejer-

tó su beneficencia acia este establecimiento, enriqueciendolo con parte de sus rentas atrazadas en cantidades considerables.

El mismo espíritu de caridad animó á su succesor el R. Arzobispo Haro, quien á mas de la asignacion fija de dos mil cuatrocientos pesos anuales, tuvo siempre abiertas sus manos acia este establecimiento que debe á tan benéfico prelado el haber recibido una estabilidad duradera por la fundacion de una congregacion titulada de la caridad que cuidase de su fomento y gobierno, teniendo la satisfaccion de ver aprobadas por real cédula de 19 de Julio de 774 las constituciones que formó para esta casa en las que se hacen rectores perputuos de ella á los R. R. Obispos de México.

Al celo benéfico de esa corporacion, y principalmente al de sus rectores debió la casa de espósitos llegar á verse en un grado de riqueza, que cumplidas sus obligaciones, pudo imponer á réditos hasta ciento doce mil pesos en los consulados de México y Veracruz y en los fondos de Mineria, y otras cantidades en varios particulares, que todas forman un capital de ciento cincuenta y nueve mil pesos á mas de otros que posee y tiene en corriente.

El Gobierno ha fijado atentamente su vista sobre tan interesante establecimiento, ha reorganizado su congregacion, encargandole especialmente la revision y reforma de su constitucion, que el Gobierno pasará oportunamente á las Cámaras; y además ha dictado y sigue dictándo cuantas providencias sean conducentes á la subsistencia y fomento de esta casa. El estado número 6 manifiesta el en que se halla por las mejoras que ha recibido en siete meses, complaciendose al ver en tan córto término subido el número de niños de trece á sesenta y dos.

En esta ciudad Federal existe tambien al cargo inmediato, por su ereccion, de los R. R. Arzobispos y hoy al del Cabildo gobernador el colegio de niñas educandas de S. Miguel de Belén, y anexa á él una casa de ejercicios espirituales para estas y para el público. En este colegio habitan y se están educándo ciento veinte y dos

personas. Los mejores principios de nuestra Santa religion, la moral mas pura, y todo lo que puede instruir y establecer á una muger para que sea buena hija, buena esposa y buena madre, es objeto de la enseñanza de esta casa.

El estado número 7 da una idea del que guarda en lo económico este establecimiento, y ciertamente así como vaya aumentando sus recursos, irá teniendo medios para ensanchar y perfeccionar la instruccion interesante de una parte tan estimable de la sociedad y que tanto influjo tiene en la moral doméstica y pública. La casa de ejercicios de mugeres anexa á este colegio cuenta por fondo único suyo la hacienda del ojo de agua, donada por D. Joaquin de Aldana para la dotacion de sus gastos y mantenimiento de algunas colegialas, calculándo el donador que la hacienda podría rendir doce mil pesos anuales.

Hay en la República mil ciento noventa y cuatro parroquias, y sú mayor parte tienen bajo de su dependencia una, dos y mas Iglesias en lugares bien distantes. Los curas y vicarios, que sirven en paises enfermisos, aceptaron estos cargos fiados en la constumbre de ser promovidos dentro de dos ó tres años, y desean con jnsticia el término de sus padecimientos. El Gobierno, que se interesa vivamente en mejorar la suerte del cuerpo de los venerables párrocos mexicanos, está convencido de la necesidad con que ellos y sus pueblos claman por que se acelere el dia en que se ponga un remedio definitivo á tantos males con la provision ordinaria de curatos.

Los cuerpos militares son atendidos en lo espiritual por capellanes de ejército en los términos que acordó la junta eclesiástica de que va hecha mencion. El Gobierno, que pulsa frecuentemente dificultades para proveer de estos ministros al ejército y tiene á veces necesidad de ocupar para ello á los regulares, cree sería muy útil al servicio del ejército y decoroso á los eclesiásticos que desempeñan estas capellanías, aumentarles su dotacion en veinte pesos mensuales.

Por los datos mas aproximados el clero secular méxicano asciende al número total de tres mil seiscientos setenta y siete. De estos, se ocupan unos mil doscientos cuarenta en la cura inmediata de las almas, y el resto útil se halla destinado á la enseñanza en universidades y seminarios de este arzobispado y en los obispados de Puebla, Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Michoacán, Jalisco, Durango y Nuevo Leon, y en algunos otros colegios nacionales, desempeñando tambien los destinos de curias eclesiásticas, coros de las catedrales, capellanias de monjas, y una gran parte de ellos con titulos de vicarios de los curas, se ocupan en la administracion de Sacramentos; resultando que en proporcion de ocho millones de fieles que habitan en la República es muy corto el número del clero secular para su administracion espiritual.

Cuando la Nacion haya adoptado un sistema de dotacion de párrocos y ministros mas digno de las cosas sagradas que administran, mas equitativo para los fieles, mas uniforme y mas honroso para los mismos párrocos y ministros: cuando haya puesto en corriente su credito: cuando se declaren vacantes tantas capellanías que poseen personas residentes en España y se dé á sus capítales una inversion mas análoga á las instituciones del culto; y cuando en suma se presenten fuertes alicientes á los que se dediquen á la carrera eclesiástica, entonces el clero méxicano se fijará en un número proporcionado, que siendo suficiente para llenar las obligaciones de la Iglesia méxicana, será sustentado con decencia y respetado como corresponde á su sagrado ministerio. El estado número 8 presenta una idea clara del clero secular méxicano.

Entre las instituciones que adoptó el concilio general de Trento fué acaso la mas saludable, especialmente para la America, la de los seminarios tridentinos, á que se dió forma por el capítulo 18 de su seccion 23, pues como coincidió la publicacion de dicho concilio con el establecimiento de varios obispados en la America, en casi todos se han conformado con aquella disposicion, de suerte que

en nuestra vasta Rupública solo en el obispado de Sonora falta este establecimiento.

Son pues los seminarios tridentinos el plantél principal del clero méxicano. El Gobierno español en tiempo de la guerra de Independencia convirtió en cuarteles y oficinas de otros ramos muchos edificios dedicados antes á la eseñanza de la juventud mexicana; mas desde que se publicó la acta de Independencia, tanto los señores ordinarios como el Gobierno se han dado prisa con el celo mas laudable á restituirlos á sus primitivos destinos y fomentarlos con todo esmero y diligencia, convencidos de que ya sus alumnos tienen en razon del sistema de gobierno un crecido número de destinos á que aspirar, como que el clero mexicano va á ocupar esclusivamente hasta los primeros de esta Iglesïa, á que rara véz, y solo con extraordinarios servicios ó sacrificios, llegaba bajo el Gobierno español uno ú otro de los hijos del país. La estension y regularidad de estudios que se han dado en los seminarios y la falta de otros establecimientos cientificos en los obispados, ha hecho que estos plantéles sirvan tambien para educar jóvenes, que sean útiles en todos los destinos de la sociedad. El Gobierno ha dado oportunamete providencias para el sostenimiento y mejor arreglo de estos seminarios, y los R. R. obispos y Cabildos á virtud de ellos trabajan gustosos en mejorar sus constitucionnes respectivas, debiendo mandarlas para su aprobacion. Cuatro de ellos han remitido ejemplares de sus antiguas constituciones, y aun el Cabildo de México ha acompañado informes importantes sobre este punto. El de Durango se ha apresurado á formar y remitír las nuevas constituciones que pronto se pasarán á la aprobacion de las Cámaras, y en suma, se advierten los mas vivos deseos y disposiciones en todos para la mejora de establecimientos tan saludables que reconocen por base de su subsistencia la pension conciliar impuesta sin ecepcion á todo el clero mexicano. El estado número 9 manifiesta el de cátedras que hay en cada seminario y de alumnos que se cultivan en ellas, viviendo fuera ó dentro de dichos seminarios.

La República tiene en su seno solamente cinco estatutos religiosos: que son, de observantes de San Francisco con una provincia dè San Diego y seis colegios de propaganda fide, de Dominicos, Agustinos, Carmelitas descalzos, y Mercedarios. Hay tambien unos cuantos religiosos dispersos de las mal suprimidas de hospitalarios Hipolitos, Belemitas y Juaninos. El Gobierno, que es de leyes y no de hombres, y que desde un principio ofreció garantías á estas comunidades, ha procurado guardarselas y ha dictado repetidas y oportunas providencias para que haciendose cada dia mas útiles á la sociedad por la observancia de sus institutos, venga la esperiencia á acreditarnos el provecho que efectivamente producen á la Nacion Méxicana.

Por la lectura del Estado número 10 se advierte existir en la República catorce provincias de regulares en ciento cincuenta conventos, y en ellos mil novecientos diez y ocho individuos; de los que se destinan los necesarios á servir cuarenta curatos y ciento una misiones. El mismo estado demuestra los recursos conque cuentan para subsistir.

Establecida la Independencia y restituidas por la Junta soberana esas provincias á su antigua forma de gobierno, que acababa de ser reformada por una ley de las córtes españolas, el Gobierno creyó de necesidad prohibír á los Prelados regulares toda comunicacion con sus superiores que residian en España. Los Provinciales de San Francisco y Santo Domingo, para remedio de estos males, presentaron al Gobierno la bula *intergraviores curas* de 15 de Mayo de 1804 pidiendo se le concediera el pase, la que se remitió desde luego al Congreso general. Resultando en gran parte entorpecido el gobierno interior de estas provincias, que justamente claman por un arreglo definitivo de su parte, al celo de las Cámaras corresponde allanar los obstaculos que se presentan para llegar á un fin tan santamente deseado.

El estado número 11 manifiesta el número de individuos que

componen los seis colegios de Propaganda fide. Los de Orizava y Zapopan por su corto número no prestan servicio á las misiones de gentiles, desempeñandolo en sesenta y una de ellas religiosos de los otros cuatro. Los trabajos verdaderamente apostólicos de estos respetables religiosos han ocupado la atencion del Gobierno, que ha dado las providencias necesarias para atenderlos en lo que es de sus atribuciones segun ha exigido la nececidad, y acudirá oportunamente á las Cámaras para su eficaz cooperacion al arreglo de estos importantes establecimientos.

Los Padres del Oratorio de San Felipe Neri tienen en la República ocho casas: sus individuos se sostienen, segun sus estatutos, de sus propios peculios. El culto y demas gastos de piedad se costean por la delos fieles. El estado número 12 dá una idea del que tienen estas casas y la de clerigos regulares de San Camilo, situada en la ciudad Federal.

En esta y en otros lugares de la República hay, como manifiesta el estado número 13, algunos conventos de monjas sujetos en su mayor parte á los ordinarios, bajo cuya direccion, vive esa porcion escogida de los fieles en toda lá regularidad de sus institutos, y además en muchos de sus conventos se hacen tambien muy útiles, ocupandose en la enseñanza de niñas. El Gobierno que debe dispensar la mas cumplida proteccion á sus conventos, á sus personas y á sus inteseses, fija muy principalmente su atencion en el modo y medios conque se provee á la mas segura administracion de los bienes destinados á su subsistencia, y ha tomado y seguirá tomando las medidas que están en su poder para que sus bienes no sean presa del desorden ó rapacidad estraña.

En consecuencia de lo dispuesto por el artículo 154 de la costitucion las autoridades eclesiásticas continúan en toda la República en el libre y espedito ejérsicio de sus funciones legales.

El último estado contiene el presupuesto general de gastos que ocacionan los objetos propios del Ministerio de mi cargo.

Por lo espuesto vendrán en conocimiento las Cámaras de los esfuerzos que los supremos poderes de la federacion han hecho á su véz y en su lugar para organizar y consolidar, conforme al sistema

adoptado en la constitucion federal, la buena administracion de justicia, de que tanto depende la páz y felicidad de la Nacion. Conocerán igualmente los puntos que, á juicio del Gobierno, convieue tomar en consideracion y fijár por leyes para que esa organizacion tan interesante reciba todo su lleno y perfeccion, y la misma administracion de jnsticia bajo la inspeccion del ejecutivo sea tan pronta y cumplida, como quiere la constitucion y necesitan los pueblos.

En cuanto al ramo de negocios eclesiásticos tengo encargo del Gobierno de llenar muy particularmente la atencion de las Cámaras sobre la situacion actual de la Iglesia y clero mexicano. Por lo expuesto resulta demostrado, que hace mas de cinco años que por efecto de nuestra gloriosa Indepenaencia ha quedado enervada su organizacion interior en lo mas trascendental é interesante, manteniendose por tan prolongado tiempo en un funesto *Statu quo* los negocios eclesiásticos. La navesilla de esta Iglesia quedó desde entonces en puerto de salvamento en espera de afianzar su seguridad en fuertes anclas. El Gobierno, que vé de cerca y admira atento las virtudes religiosas y patrioticas del clero mexicano, cree de su mas alta obligacion recomendar la mas pronta expedicion de las leyes y decretos que penden en ambas Cámaras, quedando pronto á concurrir con sus luces para la mejor terminacion de asuntos tan importantes.

México 1.° de Enero de 1827.

Miguel Ramos Arizpe.

Nmú. 1.

RAZON DE LOS TRIBUNALES DE CIRcuito y sus promotorias y juzgados de Distrito provistos y vacantes hasta 31 de Diciembre de 1826.

TRIBUNALES DE CIRCUITO.

Jueces letrados creados por la ley.	8.	Promotores fiscales.	8.
Están provistos.................	7.	Idem provistos....	7.
Por proveer...................	1.	Idem por proveer..	1.

JUZGADOS DE DISTRITO.

Creados por la ley.............	21.
Provistos......................	12.
Por proveerse..................	9.

Núm. 2.

ESTADO DE PRESOS.

que comprehende los que habia ecsistentes en la carcel publica de esta Ciudad Federal en fin de Diciembre de 1825, y los que han entrado y salido en todo el año de 1826.

Ecsistencia en 31 de Diciembre de 1825			633.
Entraron en todo el año de 1826.	Por homicidas y complices	151.	4.670.
	Por ladrones y complices	1.090.	
	Por riñas y portadores de armas	2.041.	
	Por incontinencia	543.	
	Por varios delitos	845.	
Total de presos			5.303.

Salieron	En libertad		4.155.	4.628.
	Sentenciados	A muerte de garrote	007.	
		A precidio	067.	
		A obras pùblicas	159.	
		Mugeres á recogidas	003.	
		Al servicio de la carcel	229.	
	Por cordillera á varios lugares		008.	
Ecsistencia en 31 de Diciembre de 1826				675.

Clasificacion de los presos ecsistentes.	Homicidas y complices	107.	675.
	Ladrones y complices	306.	
	Portadores de armas y pendencieros	173.	
	De varios delitos	047	
	Sentenciados al servicio de la carcel	042.	
			Igual.

Mèxico 1.° de Enero de 1827.

Núm. 3.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NUMERO

mero de presos que han sido jusgados por la jurisdiccion militar á consecuencia de la ley de 3 *de Octubre de* 1825 *hasta fin de Diciembre de* 1826.

Entraron				462,
Salieron.	Sentenciados.	Al suplicio	8,	362,
		A precidio	48,	
		Al servicio de las armas	5,	
		A obras públicas	55,	
		Mugeres á recogidas	6,	
	Puestos en libertad		212,	
	Fugados		12,	
	Muertos		2,	
	Pasados á la jurisdicion ordinaria		14,	
Ecsistentes				100,

Mèxico 1. ° *de Enero de* 1827.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE OBISPADOS que hay en la República, y el de prebendas que tiene cada Catedrál con espresion de las que están provistas y vacantes.

OBISPADOS.	*Provistos.*	*Vacantes.*	*Prebendas.*	*Provistas.*	*Vacantes.*	*SUS CLASES.*
México Arzobispado	P		27	17	10	2 Dignidades, 7 Canongías con la supresa y una media racion.
Puebla Obispado	P		27	21	6	Deanato, la penitenciaria, la magistral, la supresa y dos medias raciones.
Guadalajrra id		V	27	16	11	Deanato, Arcedeanato, Maestrescolía, Penitenciaria, 4 Canongías con la Supresa, 2 raciones 1 media.
Valladolid id		V	27	15	12	Chantría, Maestrescolía, Penitenciaria, Doctoral, 3 Canongías con la Supresa, 3 raciones y 2 medias.
Durango id		V	14	10	4	Doctoral, penitenciaria, la Supresa y una de gracia.
Monterrey id		V	17	9	8	Arcedeanato, Chantría, Maestrescolía, penitenciaria, Magistral, la Canongía Supresa y 2 raciones.
Oajaca id	P		14	5	9	Deanato, Arcedeanato, Chantría, Magistral, Doctoral y 4 Canongías con la Supresa.
Yucatán id	P		9	3	6	Deanato, Arcedeanato, Chantría, Magistral, la supresa y 1 racion.
Chiapa id		V	6	2	4	Acedeanato, Chantría, Lectoral y otra Canongía.
Sonora id		V	0			
Colegiata de Guadalupe			17	8	9	Abad Doctoral Magistral 2 Canongías y 4 raciones.
Totales	4	6	185	106	79	

Núm. 5.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE EN-*fermos que han entrado en el Hospital de S. Andrès desde el año de 821 á 825 inclusives, las estancias que han causado é ingreso y egreso de caudales que ha tenido.*

Enfermos que entraron.	*Estancias que causaron.*	*Ingreso total.*	*Egreso total.*
60.150.	788.557	443 175. 2. 5.	450.132. 0. 4½
En solo el año de 1825 por producto de todas sus rentas arbitrios y hospitalidades..........		105.417. 1 rl. 0.	
En el mismo año por sueldos y gastos de todas clases..........			100 941. 3. 0.
En el año de 1826..........		98.473. 2.	
En el mismo..........			99.659. 6. 2.
Resulta de menos en 826 respecto de 825.		6.943. 7.	1.281. 4. 10.

Núm. 6.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NUM. DE NIÑOS QUE TENIA LA CAsa *de expósitos en el año de 1825, sus fincas urvanas, sus productos anuales, capitales impuestos con esprecion de los que tienen sus réditos en corrientes, y el aumento que ha tenido en el de 26.*

	Niños.	*Fincas urvanas.*	*Sus productos anuales.*	*Capls. imptos. cuyos réditos estan en corriente.*	*Id. en consolidacion.*
En el año de 1825 existian	13	3	3600	13.439	159000
En el año de 1826	62	3	3.600	18.543	159000
Aumento al año de 826	49	0	00	5.104	000.000

Núm. 7.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE NIÑAS *que tiene el colegio de S. Miguel de Belén puesto al cargo de esta sagrada mitra y los fondos con que cuenta aquel establecimiento para su manutencion.*

Número de niñas.	*Fincas urbanas*	*Sus productos anuales.*	*Capitales corrientes.*	*Sus réditos.*	*Capitales concursados.*
122.	5.	2 166. ps. 6 rs.	47.830. ps.	2 391 ps. 4 rs.	55 602. ps.

NOTA: La casa de ejercicios que le es anecsa cuenta por único fondo la hacienda de ojo de agua que debe producir doce mil pesos anuales en que se graduan los costos de las tandas y la manutencion de algunas colegialas.

Núm. 8.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE ECLESIÁSTICOS

siásticos que hay en la República con espresion de la diocesis á que pertenecen, clasificacion del título á que estan ordenados, y número de Parroquias servidas en propiedad y en interinato.

Obispados.	*Número de eclesiásticos.*	*Ordenados á título de beneficio.*	*Id. á título de administracion.*	*Número de Parroquias.*	*Servidas en propiedad.*	*Id. en interinato.*
México, , , , , , , , , , ,	482,			245,	172,	73,
Guadalajara, , , , , , , , ,	611,	127,	484,	135,	102,	33,
Puebla, , , , , , , , , , ,	907,	429,	478,	241,	182,	59,
Oaxaca, , , , , , , , , , ,	364,	103,	261,	124,	99,	25,
Valladolid, , , , , , , , , ,	500,			122,	9,	113,
Yucatán, , , , , , , , , ,	357,	60,	297,	99,	86,	13,
Monterrey, , , , , , , , ,	145,	5,	140,	57,	21,	36,
Durango, , , , , , , , , ,	184,	55,	129,	64,	50,	14,
Sonora, , , , , , , , , , ,	54,		54,	65,	50	15,
Chiapa, , , , , , , , , , ,	73,			42,	27	15,
Totales, , , ,	3,677,	779,	1,843,	1,194,	798,	396,

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE SEMI-

narios conciliares que tiene la República, el de cátedras que hay en cada uno y número de colegiales y asistentes de fuera que tienen.

Seminarios.		Colegiales	Asistentes de fuera.	Cátedras de teología	Id. de derecho canónicos	Id. de derecho sivil y nacional	Id, de escritura é historia eclesiástica.	Id. de ceremonias.	Id. de derecho público constitucional.	Id. de filosofía	Id. de latinidad y retórica.	Id. de gramatica castellana.	Id. de lengua mexicana.
En México	1.	141.	129.	2.	1.	1.	1.		1.	3.	4.		
En Puebla	1.	72.	174.	4.	1.	2.	2.	1.		4.	3.	1.	1.
En Oaxaca	1.	29.	216.	4.	1.				1.	2.	2.		
En Chiapa	1.			2.						1.	2.		
En Valladolid	1.	100.	141.	3.	1.					2.	2.		
En Guadalajara	1.	96.	332.	4.	1.	1.	1.	1.		3.	4.		
En Durango	1.	52.	67.	2.	1.		1.			1.	2.		
En Monterrey	1.	28.	83.	1.	1.	1.	1.	1.		1.	2.		
En Yucatan	1.	32.	87.	1.	1.	1.				1.	1.		
Total		553.	1.229.	23.	6.	7.	6.	3.	2.	18.	22.	1.	1.

ESTADO GENERAL QUE MANIFIESTA LAS PROVINCIAS

de religiosos ecsistentes en el territorio nacional, el número de conventos, su ubicacion, número de individuos, los que han tomado el habito en el último quinquenio, los que han profesado en igual tiempo, los que ecsisten en cada noviciado, el número de curatos, misiones, fincas, réditos, rentas y limosnaas en el presente año de 1826.

PROVINCIAS.	*Ubicacion.*	*Conventos.*	*Individuos.*	*Tomaron el habito en los 5 últimos años.*	*Profesaron en id.*	*Ecsistentes en los noviciados.*	*Curatos.*	*Misiones.*	*Fincas rústicas.*	*Sus productos.*	*Fincas urbanas*	*Sus productos anuales.*	*Capitales corrientes.*	*Sus réditos.*	*Idem en consolidacion.*	*Limosnas ú obenciones anuales*
DOMINICOS.																
Santiago de predicadores	México	10.	123.	15.	8.	6.	2.	18.	6.	16 855.	321.	35 748.	66 610.	3.451.	74.825.	6.755.
S. Miguel de los Stos. Angeles	Puebla	6.	42.	4.	4.	0.	2.	00.	6.	4.060.	112.	12.907.	34.204.	1.710.	13.079.	400.
S. Hipólito martir	Oaxaca	5.	50.	13.	11.	2.	9.	00.	19.	9.692.	137.	11.811.	96.107.	4.655.	158.365.	14.400.
S. José de las Chiapas	Ciudad Real.	4.	44.	7.	7.	0.	9.	00.	11.	9 [illegible]08.	1.	72.	11.320.	566.	00.000.	1.684.
FRANCISCANOS.																
Santo Evangelio	México	20.	320.	64.	47.	7.	2.	30.	00.	0 000.	1.	2.784.	188.736.	3.136.	48 315.	48.800.
S. Diego	Idem	14.	212.	52.	17.	13.	0.	3.	00.	0.000.	1.	100.	110.625.	5 531.	60.115.	20.737.
S. Pedro y S. Pablo de Michoacan	Querétaro	15.	152.	86.	33.	9.	3.	8.	00.	0.000.	0.	000.	269.259.	13.462.	53.384.	17.297.
S. Francisco los Zacatecas	Potosi	11.	125.	20.	12.	8.	4.	19.	00.	0.000.	0.	000.	225.646.	11.363.	59.774	23.972.
Santiago Jalisco	Guadalajara	7.	128.	28.	17.	1.	2.	23.	00.	0.000.	27.	1.659.	34.587.	1.711.	30.539.	26.371.
S. José de Campeche	Mérida	1.	61.	00.	00.	0.	3.	00.	00.	0.000.	00.	000.	33.763.	1.688.	8.963.	9.930.
AGUSTINOS.																
Dulce nombre de Jesus	México	11.	143.	49.	18.	12.	2.	00.	17.	8.106.	239.	63.231.	179.234.	8.644.	0 140.	13795.
S. Nicolás de Michoacan	Salamanca	11.	92.	34.	28.	4.	2.	00.	43.	34.702.	216.	15.144.	162.165.	7.768.	49.720.	12.021.
CARMELITAS.																
S. Alverto	México	16.	224.	50.	19.	11.	0.	00.	27.	43.655.	237.	35.960.	272.555.	13.553.	63.420.	6.214.
MERCEDARIOS.																
S. Pedro Nolasco la Visitacion	México	19.	192.	40.	26.	14.	0.	00.	10.	2.755.	427.	36.586.	134 420.	5.801.	29.095.	2.228.
		150.	1.918.	462.	247.	87.	40.	106.	139.	129.723.	1.719.	216.002.	1.819.231.	83.039.	649.735.	204.604.

NOTA. Aunque en la casilla de misiones de S. Francisco de Zacatecas aparecen 19 no son sino trece, y el resto son tenencias de cura y capellanias castrenses

ESTADO GENERAL QUE MANIFIESTA LOS COLEGIOS DE *propaganda fide ecsistentes en la república mejicana, núm. de individuos que cada uno tiene, los que han tomado el hábito en el último quinquenio, los que han profesado en igual tiempo, los que ecsisten en los noviciados, misiones que sirven y la situacion de éstas.*

COLEGIOS.	*Numero de religiosos.*	*Tomaron el hábito en cinco años.*	*Profesaron en igual tiempo.*	*Existentes en los noviciados.*	*Misiones que sirven.*	*Su situacion.*
S. Fernando de........México........	....66....	....07....	....06....	..00...	....21....	Alta California.
Santa Cruz de........Querétaro......	....56....	....	....	....	....09....	En Sonora.
S. Francisco de.......Pachuca.......	....42....	....10....	....09....	..01...	....09....	Coahuila y Tamaulipas.
S. José de Gracia de...Orizava........	....35....	....07....	....07....	..00...	....00....	....
Nuestra Sra. de Guadalupe de.......... Zacatecas......	....83....	....18....	....11....	..02...	....22....	En las Tarahumaras y Tejas.
Nuestra Sra. de........Zapopan......	....25....	....23....	....14....	..02...	....00....	....
Totales...............	...307....	....65....	....47....	..05...	....61....	

Núm. 12.

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NUM. DE CONGREGACIO-*nes de S. Felipe Neri y de S. Camilo que hay en la república con expre-cion de los individuos que tiene cada uno, el lugar de su ubicacion, y rentas con que subsisten.*

	Su ubicacion.	*Numero de individuos.*	*Capitales impuestos.*	*Sus reditos anuales.*	*Fincas urvanas.*	*Sus productos anuales.*
Congregaciones de S. Felipe Neri.	México.	20.	2 34.998.6.	1.175.	21.	13.000.
	Puebla.	4.	00.	00.	1.	500.
	Oaxaca.	4.	18.000.	900.	00.	00.
	Orizaba.	11.	60.000.	3.000.	00.	00.
	Querétaro,	12.			3.	1.210. 4.
	Guanajuato.	Se ignora.				
	S. Miguel el grande.	Se ig nora.				
S. Camilo....................	México.	9.	14.000.	700.	3.	00.

Núm. 13.

ESTADO

que manifiesta los Conventos de Religiosas existentes en la República mexicana, su situacion, número de estas, las que tomaron el habito en el último quinquenio, las que profesaron en igual tiempo, número de niñas y criadas, fincas y sus productos anuales, capitales corrientes y en consolidacion.

CONVENTOS.	SU SITUACION.	PRELADOS Á que estan sugetas.	Tomaron el hábito en el último quinquenio.	Profesaron en igual tiempo.	Número de religiosas existentes.	Número de niñas.	Idem de criadas.	Fincas.	SUS PRODUCTOS.	CAPITALES CORRIENTES.	SUS RÉDITOS.	CAPITALES EN CONSOLIDACION.
La Concepcion, ,	Méjico , , , ,	Al ordinario , ,	4,	2,	66,	40,	103,	60,	93,097,	277,255,	12,172,	259,069,
Idem, , , , ,	Puebla , , , ,	Al idem, , , ,	7,	5,	36,	00,	49,	89,	21,133,	283,201,	14,160,	51,430,
Idem, , , , ,	Cindad Real , ,	Al idem, , , ,	0,	0,	15,	00,	00,	01,	00,204,	00,000,	00,000,	30,407,
Idem, , , , ,	S. Miguel el grande , , , , ,	Al idem, , , ,	0,	0,	22,	11,	29,	00,	00,000,	90,040,	04,502,	08,500,
Idem, , , , ,	Oajaca , , , ,	Al idem, , , ,	6,	2,	26,	02,	36,	00,	08,834,	168,400,	08,420,	49,425,
Sta. Clara , , ,	Méjico , , , ,	Al provincial del Sto. Evangelio ,	5,	4,	37,	14,	41,	57,	23,603,	132,257,	06,036,	276,871,
Idem, , , , ,	Puebla , , , ,	Al idem, , , ,	5,	4,	33,	08,	37,	48,	05,241,	290,502,	13,055,	123,644,
Idem, , , , ,	Atlixco , , , ,	Al idem, , , ,	3,	3,	12,	04,	15,	13,	03,998,	75,684,	04,164,	22,282,
Encarnacion, , ,	México , , , ,	Al ordinario , ,	3,	5,	54,	30,	62,	79,	40,425.	418,118,	26,180,	304,209,
S. Bernardo, , ,	Idem, , , , ,	Al idem, , , ,	0,	0,	41,	40,	61,	53,	18,352,	124,100,	06,205,	45,500,
Sta. Rosa Maria ,	Puebla, , , , ,	Al idem, , , ,	3,	3,	33,	00,	00,	65,	03,497,	50,073,	02,503,	12,040,
Sta Catalina, , ,	México , , , ,	Al provincial de Sto. Domingo ,	1,	1,	50,	25,	55,	87,	23,003,	07,500,	00,374,	14,327,
Idem, , , , ,	Puebla , , , ,	Al ordinario , ,	4,	4,	42,	00,	47,	53,	09,228,	162,172,	08,108,	170,705,
Idem, , , , ,	Oajaca , , , ,	Al provincial de S. Hipto Mart ,	4,	4,	38,	18,	44,	104,	10,800,	100,000,	05,000,	34,500,
Idem, , , , ,	Valladolid , , ,	Al ordinario , ,	1,	0,	33,	27,	50,	00,	00,000,	103,100,	01,860,	43,980,
Idem, , , , ,	Pascuaro, , , ,	Al idem, , , ,	0,	0,	41,	41,	84,	00,	00,000,	172,518,	05,174,	03,127,
Sta. Teresa la antigua , , , ,	México , , , ,	Al idem, , , ,	4,	2,	22,	00,	00,	39,	18,798,	30,210,	01,510,	26,875,
Sta, Teresa la nueva, , , ,	Idem. , , , ,	Al idem, , , ,	4,	2,	19,	00,	00,	12,	05,271,	106,991,	05,350,	29,400,
Sta. Teresa, , ,	Querétaro , , ,	Al idem, , , ,	0,	0,	19,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Id. antigua, , ,	Puebla , , , ,	Al idem, , , ,	6,	7,	21,	00,	00,	14,	02,650,	42,936,	02,146,	01,060,
Idem, , , , ,	Guadalajara, , ,	Al idem, , , ,	1,	1,	21,	00,	00,	70,	05,130,	73,816,	03,190,	39,896,
Idem, , , , ,	Valladolid , , ,	Al idem, , , ,	7,	0,	13,	00,	00,	00,	00,000,	14,500,	00,725,	00,000,
Id. nueva ó Soledad, , , , ,	Puebla , , , ,	Al idem, , , ,	1,	1,	21,	00,	00,	25,	05,157,	28,020.	01,401,	04,000,
Jesus Maria , ,	Mexico , , , ,	Al idem, , , ,	6,	6,	44,	22,	74,	38,	28,214,	265,767,	13,288,	103,773,
Idem, , , , ,	Guadalajara, , ,	Al idem, , , ,	3,	3,	33,	00,	00,	114,	09,600,	11,000,	00,550,	63,355,
Sta. Ines , , ,	México , , , ,	Al idem, , , ,	1,	2,	17,	22,	25,	25,	09,595,	43,660,	02,234,	44,415,
Idem, , , , ,	Puebla , , , ,	Al idem, , , ,	4,	2,	31,	00,	37,	52,	05,303,	109,773,	05,388,	23,559,
Sta. Isabel, , ,	México , , , ,	Al provincial del Sto. Evangelio ,	5,	4,	27,	18,	26,	33,	08,320,	102,559,	05,277,	199,315,
Regina , , , ,	Idem, , , , ,	Al ordinario , ,	4,	4,	59,	40,	76,	67,	25,385,	77,500,	03,875,	70,565,
S. José de Gracia,	Idem, , , , ,	Al ordinario , ,	4,	3,	35,	20,	43,	43,	29,576,	91,600,	04,580,	74,750,
S. Juan de la Penitencia , , ,	Idem, , , , ,	Al provincial del Sto. Evangelio ,	3,	3,	31,	12,	34,	19,	06,723,	20,740,	10,340,	168,574,
Sta Brigida , ,	Idem, , , , ,	Al ordinario , ,	4,	5,	31,	02,	00,	06,	03,928,	133,910,	06,595,	15,000,
Balvanera , , ,	Idem, , , , ,	Al idem, , , ,	5,	2,	43,	21,	43,	65,	22,000,	26 469,	01,323,	02,619,
Sma. Trinidad ,	Puebla , , , ,	Al idem, , , ,	8,	7,	57,	00,	39,	52,	13,694,	110,984,	05,519,	16,530,
Enseñanza , , ,	México , , , ,	Al idem, , , ,	3,	2,	58,	46,	04,	18,	12,906,	04,000,	00,240,	72,500,
Id. de Indias, ,	Idem, , , , ,	Al idem, , , ,	3,	3,	33,	48,	00,	12,	20,000,	44,500,	02,225,	41,200,
Idem, , , , ,	Aguas Calientes ,	Al idem, , , ,	0,	0,	11,	05,	02,	00,	00,000,	42,000,	02,100,	00,000,
Idem, , , , ,	Irapuato, , , ,	Al idem, , , ,	0,	0,	16,	10,	06,	05,	00,723,	20,000,	01,000,	03,000,
S. Lorenzo, , ,	México , , , ,	Al idem, , , ,	2,	0,	28,	01,	34,	25.	11,935,	26,100,	01,305,	969,901,
S. Geronimo , ,	Idem, , , , ,	Al idem, , , ,	10,	2,	43,	31,	48,	24,	24,000,	49,060,	02,418,	73,000,
Idem, , , , ,	Puebla , , , ,	Al idem, , , ,	8,	4,	41,	00,	45,	48,	07,208,	195,302,	09,765,	30,471,
Sta. Monica, , ,	Idem, , , , ,	Al idem, , , ,	7,	5,	27,	00,	00,	48,	07,438,	41,500,	02,075,	01,600,
Idem, , , , ,	Oajaca , , , ,	Al idem, , , ,	5,	3,	21,	00,	00,	00,	02,463,	41,180,	02,058,	17,623,
Idem, , , , ,	Guadalajara, , ,	Al idem, , , ,	9,	9,	36,	00,	00,	56,	05,800,	39,767,	01,988,	89,795,
Sta. Maria de Gracia , , ,	Idem, , , , ,	Al idem, , , ,	8,	8,	77,	17,	135,	76,	13,249,	170,000,	08,500,	48,670,
Capuchinas, , ,	México , , , ,	Al idem, , , ,	8,	3,	43,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Idem de Indias ,	Idem, , , , ,	Al provincial del Sto. Evangelio ,	7,	6,	31,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Idem, idem, , ,	Oajaca , , , ,	Al ordinario , ,	9,	9,	29,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Idem, , , , ,	Idem, , , , ,	Al idem, , , ,	5,	5,	30,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Idem, , , , ,	Villa de Guadalupe, , , , ,	Al idem, , , ,	3,	0,	33,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Idem, , , , ,	Querètaro , , ,	Al idem, , , ,	0,	0,	41,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Idem, , , , ,	Villa de Lagos ,	Al ordinario , ,	4,	4,	36,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Idem, Idem, , ,	Valladolid, , ,	Al provl. de S. Pedro y S. Pablo de Michoacan ,	2,	2,	32,	00,	00,	00,	00,000,	04,460,	00,223,	00,000,
Idem, , , , ,	Guadalajara, , ,	Al ordinario , ,	4,	4,	40,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Idem, , , , ,	Salvatierra, , ,	Al idem, , , ,	0,	0,	26,	00,	00,	00,	00,000,	13,000,	00,650.	00,000,
Idem, , , , ,	Puebla , , , ,	Al idem, , , ,	6,	5,	34,	00,	00,	00,	00,000,	00,000,	00,000,	00,000,
Sta. Clara, , ,	Querétaro, , , ,	Al provl. de S. Pedro y S. Pablo de Michoacan ,	2,	2,	62,	38,	91,	01.	01,000,	262,200,	13,110,	218,576,
		Totales, , , , , ,	121,	167,	1931,	622,	1475,	1706,	566,111,	4,698,424,	241,861,	3,027,147.

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA y Negocios Eclesiásticos para el año económico de 1.° de julio de 1827 á 30 de junio de 1828.

Secretaría del despacho.

Sueldo del Ecsmo. Sr. Ministro (1)......	6,000, 0, 0,
Id. del Sr. oficial mayor (2)............	3,000, 0, 0,
Id. del oficial 2.° 1.°..................	2,500, 0, 0,
Id. del id, 2.° 2.°.....................	2,000, 0, 0,
Id. del id. 3.°..........................	1,000, 0, 0,
Id. del id. 4.°..........................	1,000, 0, 0,
Id. del id. 5.°..........................	1,000, 0, 0,
Id. del id. 6.°..........................	1,000, 0, 0,
Id. del id. 7.°..........................	900, 0, 0,
Id. del id. 8.°..........................	600, 0, 0,
Archivero................................	1,000, 0, 0,
Oficial de archivo.......................	600, 0, 0,
Otro id..................................	600, 0, 0.
Cuatro escribientes á 400 pesos..........	1,600, 0, 0,
Portero..................................	600, 0, 0.
Mozo de oficio...........................	200, 0. 0,
Dos ordenanzas á 60 ps...................	120, 0, 0,
	23,720, 0, 0,
Gastos menores (3).......................	800, 0, 0.
Total....................................	24,520, 0, 0.

Alta córte de justicia. (4)

Sueldos de once SS. Ministros y el Fiscal á 4ŋ pesos cada uno...........	48,000, 0, 0,
Secretario de la primera sala............	3,000, 0, 0,
Los de la segunda y tercera á 2500 pesos cada uno.................	5,000, 0, 0,
Tres oficiales mayores á 2ŋ pesos........	6,000, 0, 0,
Tres id. segundos á 1500 pesos...........	4,500, 0, 0.
Seis escribientes á 600 pesos............	3,600, 0, 0,
Tres porteros á 500 pesos................	1,500, 0, 0,
Un mozo de estrados con..................	200, 0, 0,
	71,800, 0, 0,
Gastos comunes de oficinas...............	500, 0, 0,
Total....................................	72,300, 0, 0,

Tribunales de circuito. (5)

Sueldos de ocho jueces á 2500 pesos......	20,000, 0. 0,
Id, de ocho promotores fiscales á 1500 ps.	12,000, 0. 0,
	32,000, 0, 0,

Juzgado de distrito.

Sueldo de veinte y un jueces á 2ŋ pesos..	42,000, 0, 0,

Administracion de justicia en el distrito federal. (6)

Sueldo de seis jueces de letras á 1500 ps.	9,000, 0, 0,
Id. de un promotor fiscal con............	1,500, 0, 0,
Id. de dos receptores á 200 pesos........	400, 0, 0,

Càrcel nacional.

Sueldo de dos capitanes de comisarios á 500 pesos........................	1,000, 0, 0,
Id. de diez y seis comisarios á 200 pesos.	3,200, 0, 0,
Id. de dos porteros mayores á 500 pesos.	1,000, 0, 0,
Id. de un id. segundo....................	240, 0, 0,
Id. de un escribiente de alcaidía........	300, 0, 0,
Id. de cuatro presidentes ó mandones á 96 ps	384. 0, 0,
Id. de una presidente de mugeres.........	144, 0, 0,
	17,168, 0, 0,

Legacion de Roma. (7)

Sueldo del Sr. Ministro..................	8,000. 0, 0,
Id. del secretario.......................	3,000, 0, 0,
Id. del oficial..........................	1,000, 0, 0,
Asignacion de tres jóvenes de la académia á 300 pesos...................	900, 0, 0,
Gastos de maestros, instrumentos y menesteres para su instruccion...........	620, 0, 0,
Gratificacion de mesa....................	2,000, 0, 0,
	15,520, 0, 0,

Misiones. (8)

Las de Nuevo México deben constar de 23 religiosos de la provincia del Sto. Evangelio, con el sínodo cada uno de 330 pesos anuales..................	7,590, 0, 0,

Resúmen.

Secretaría del despacho..................	24,520, 0, 0,
Alta córte de justicia...................	72,300, 0, 0,
Tribunales de circuito...................	32,000, 0, 0,
Juzgados de distrito.....................	42,000, 0, 0,
Administracion de justicia en el distrito federal..................................	17,168, 0, 0,
Legacion de Roma.........................	15,520, 0, 0.
Misiones.................................	7,590, 0, 0,
Suma.....................................	211,098, 0, 0,
Se agregan 15ŋ pesos para gastos estraordinarios, imprevistos y secretos......	15,000, 0, 0,
Total....................................	226,098, 0, 0,

México 31 *de diciembre de* 1826.

NOTAS.

1.ª La ley de 13 de setiembre de 1824 señala el sueldo de 6.000 pesos á los Secretarios del despacho.

2.ª La dotacion de la secretaría y su archivo está conforme al reglamento de 8 de noviembre de 1821; á escepcion de la plaza de oficial mayor 1.° que ha sufrido la rebaja de mil pesos, omitiendose al mismo tiempo la de mayor 2.° con arreglo al plan que presenté á las cámaras en enero de 826.

3.ª Los gastos menores están calculados por los de los años anteriores.

4.ª Los sueldos de los Ministros y Fiscales de la Alta còrte de justicia son los que designa la ley de 4 de diciembre de 1824, y las dotaciones de sus secretarias estén prevenidas en su reglamento de 13 de mayo de 826.

5.ª La dotacion de los tribunales de circuito y juzgados de distrito están con arreglo á la ley de 20 de mayo de 826.

6.ª La asignacion de los jueces de letras del distrito federal es la misma que constantemente se ha observado hasta ahora á consecuencia del decreto de las còrtes de España de 9 de octubre de 1812 sobre arreglo de tribunales, por no haber habido disposicion contraria. Es de advertir, que por el establecimiento del juzgado de distrito en esta capital, quedaron refundidas en él las atribuciones del juzgado de hacienda, y suprimido este; pero continuando su promotor fiscal por ser absolutamente necesario, y no haber ley, ni incompatibilidad con otra que pueda derogar la de 10 de febrero de 824 que lo estableciò, ni la de 15 de abril de 826 que autorizó su continuacion.

Por real òrden de 12 de junio de 1777 se establecieron cinco escribanos receptores para la sala del crimen con el sueldo de 200 pesos anuales. Extinguido éste la primera vez que se jurò en México la Constitucion española, quedaron de cesantes aquellos funcionarios, y consignados à los jusgados de letras, en los cuales continúan sirviendo dos que han quedado, y perciben sus sueldos como cesantes ocupados.

Los sueldos que se pagan à los empleados en la cárcel nacional son los mismos que éstos gozaban antes de la Independencia, y continũan pagandose por la ley de 15 de abril de 826.

7.ª Los sueldos de los individuos que componen la legacion de Roma son los asignados en el decreto de 3 de noviembre de 824, y sus gastos comunes están con arreglo al del año anterior.

8.ª Los gastos de las misiones de las Californias se costean por un fondo establecido con la denominacion de *fondo piadoso*, y no sufragandolo la hacienda pública, se omiten en este presupuesto.

No se incluyen los gastos de las misiones que están ubicadas en algunos Estados de la federacion por no haber llegado aun las noticias respectivas al número de religiosos y sus sínodos.

